

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 18-03-2022

Página: **1**

| No Proceso                | Clase de Proceso                 | Demandante                             | Demandado                             | Descripción Actuación                                                               | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 2013 40 03009 00596 | Abreviado                        | BINGO UNIDOS NACIONALES LTDA.          | JOSE KENEDY URRIAGO RAMIREZ           | Auto de Trámite Ordenando presentar liquidación del crédito.                        | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2017 40 03009 00086 | Ejecutivo con Título Prendario   | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.         | MYRIAM REINOSO DE CHARRY Y OTRO       | Auto termina proceso por Pago                                                       | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2017 40 03009 00406 | Ejecutivo Singular               | COMFAMILIAR DEL HUILA                  | INGRID AURORA RICO SANCHEZ            | Auto decreta medida cautelar                                                        | 17/03/2022 |       | 2     |
| 41001 2017 40 03009 00441 | Ejecutivo Singular               | CARLOS JULIO OVIEDO CAMCACHO           | JORGE ALEXANDER OVIEDO ACEVEDO        | Auto requiere Pagador.                                                              | 17/03/2022 |       | 2     |
| 41001 2017 40 03009 00648 | Ejecutivo Singular               | BANCO POPULAR S.A                      | JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO          | Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder.                                 | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2017 40 03009 00648 | Ejecutivo Singular               | BANCO POPULAR S.A                      | JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO          | Auto decreta medida cautelar                                                        | 17/03/2022 |       | 2     |
| 41001 2017 40 03009 00784 | Ejecutivo Singular               | CARLOS ANDRES SANCHEZ QUESADA          | LUIS ALEJANDRO SUAREZ RAMOS Y OTRA    | Auto decreta medida cautelar                                                        | 17/03/2022 |       | 2     |
| 41001 2018 40 03009 00058 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A.                       | FRANCY HELENA ARIAS CUELLAR           | Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.                                      | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2018 40 03009 00424 | Ejecutivo Singular               | BANCOLOMBIA S.A.                       | JOSE EDILBERTO DIAZ PEREZ             | Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.                                    | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2014 40 23009 00103 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCOLOMBIA S.A                        | EDITH YOHANNA REYES CUTIVA            | Auto Corre Traslado Avaluo CGP                                                      | 17/03/2022 |       | 2     |
| 41001 2014 40 23009 00133 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.         | HERMIDES CASTRO                       | Auto de Trámite Niega solicitud de terminación.                                     | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2015 40 23009 00206 | Ejecutivo Singular               | COOPERATIVA COOPCREDIFACIL VC          | ORLANDO GUTIERREZ CORDOBA             | Auto Designa Curador Ad Litem entre otras.                                          | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2015 40 23009 00681 | Ejecutivo Singular               | DANIEL PEREZ LOSADA                    | JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA Y OTRO     | Auto termina proceso por Pago                                                       | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2019 41 89006 00349 | Ejecutivo Singular               | GONZALO TEJADA DIAZ                    | HUGO TEJADA GIRALDO                   | Auto de Trámite ordena citar acreedor prendario.                                    | 17/03/2022 |       | 2     |
| 41001 2020 41 89006 00043 | Ejecutivo Singular               | CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS | Auto ordena desglose                                                                | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2020 41 89006 00091 | Ejecutivo Singular               | YINETH ESTELLA LIBERATO VERA           | VICTOR MANUEL SANCHEZ SALAZAR Y OTRA  | Auto de Trámite Acepta sucesor procesal y requiere aclarar petición de terminación. | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2020 41 89006 00233 | Ejecutivo Singular               | HUGO ALBERTO MORENO RAMIREZ            | GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA Y OTRA | Auto termina proceso por Pago fecha real auto marzo 11/22.                          | 17/03/2022 |       | 1     |
| 41001 2021 41 89006 00121 | Ejecutivo Singular               | FINANCIERA PROGRESSA                   | GLORIA DAMARIS TRUJILLO SOLANO        | Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósito judicial.            | 17/03/2022 |       | 2     |

| No Proceso                | Clase de Proceso            | Demandante               | Demandado              | Descripción Actuación                                | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 41 89006 2021 00513 | Ejecutivo Con Garantia Real | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | YOLANDA HERMIDA RINCON | Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora. | 17/03/2022 |       | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18-03-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA -HUILA**

Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: JOSÉ KENNEDY URRIAGO RAMÍREZ.  
Demandado: BINGOS UNIDOS NACIONALES S.A.S.  
Radicado: 410014003009-2013-00596-00.

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Comoquiera que aparece título judicial por valor de \$4.600.000.00 por embargo de dineros contra la sociedad demandada, cantidad que puede cubrir el valor del crédito y las costas, se DISPONE requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, debiendo tener presente el valor antes enunciado.

Realizado lo anterior, dado el traslado respectivo y decidido este tema, se tomará la decisión que sea del caso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: MYRIAM REINOSO DE CHARRY y RUBEN DARIO CHARRY REINOSO

Radicado: 41001400300920170008600

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Como la anterior petición de terminación reúne las exigencias del art. 461 del C. G. P., el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, con C.C. Nro. 1.018.432.801 y T.P. Nro. 288.762 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder y según designación realizada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.

SEGUNDO: **DECRETAR la terminación** del presente proceso ejecutivo propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra MYRIAM REINOSO DE CHARRY y RUBEN DARIO CHARRY REINOSO, por pago total de la obligación.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría remítase las comunicaciones del caso. En caso de existir títulos de depósito judicial, hacer la devolución a quien se le descontó. Y en lo que toca con el vehículo dejado a disposición, hágase entrega a quien se retuvo.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose del título base de ejecución a favor de los demandados.

QUINTO: **DISPONER** el archivo del expediente, con las anotaciones en el sistema y aplicativo.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado: INGRID AURORA RICO SÁNCHEZ  
Radicado: 41001400300920170040600

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **INGRID AURORA RICO SANCHEZ** con C.C. Nro. 52.101.484, como empleada de la empresa PROFESIONALES EN SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., o del veinte por ciento (20%) de los dineros que por contrato de prestación de servicios reciba de la misma empresa, limitando esta medida a la suma de \$9.000.000.oo. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CARLOS JULIO OVIEDO CAMACHO

Demandado: JORGE ALEXANDER OVIEDO ACEVEDO

Radicado: 41001400300920170044100

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de **TRANSPORTES OVICARGAS S. EN C.**, para que en el término de 03 días siguientes al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 1526 del 10 de junio de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación con las advertencias de ley.

De otra parte, suminístrese al abogado demandante copia digital del título base de recaudo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO

Radicado: 41001400300920170064800

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO**, en el proceso que adelanta **MARÍA CRISTINA CORDOBA** ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, bajo radicado No. 2019-00638. Líbresela respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

**Juez**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JUAN DE DIOS PERDOMO CASTAÑO

Radicado: 41001400300920170064800

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **BANCO POPULAR S.A.** a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la respectiva comunicación, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ QUESADA.

Demandado: CLAUDIA MARCELA TRUJILLO PASTRANA y otros.

Radicado: 41001400300920170078400

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial antes visto, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **CLAUDIA MARCELA TRUJILLO PASTARNA** identificada con C.C. Nro. 52.314.739, como empleada de la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo.: FRANCY HELENA ARIAS CUELLAR

Rad. 4100140030092018-00058-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLEL  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 10 de septiembre de 2018, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Dte. BANCOLOMBIA  
Ddo. EDITH YOHANNA REYES CUTIVA  
Rad. 410014023009-2014-00103-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA- HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

De los avalúos allegados al expediente, respecto del bien inmueble objeto de cautela, se dispone tener como tal el avalúo comercial por valor de **\$161.496.600,00**, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 444 del Código General del Proceso se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

jg



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de MENOR  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Hermides Castro  
Rad.: 41001402300920140013300

Con los documentos allegados con anterioridad, se otorga poder al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera para que **solicite** la terminación del proceso. Sin embargo, el citado profesional no presenta la mentada petición de terminación, razón para que el Juzgado por el momento no proceda en tal sentido.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: *Ejecutivo Singular*  
Radicación: 410014023009-2015-00206-00  
Demandante: *Cooperativa Coopcredifacil*  
Demandado: *Orlando Gutiérrez Córdoba*

En atención a las varias peticiones arrimadas al expediente, el Juzgado pasa a resolverlas de la siguiente manera:

1. Cumplidos los presupuestos establecidos en el Artículo 108 del Código General del Proceso y habiendo vencido el término del emplazamiento a los **herederos indeterminados** del causante Orlando Gutiérrez Córdoba el Juzgado **DESIGNA** como su curador Ad-litem al abogado **LUIS ANDRÉS ORTEGÓN DÍAZ**, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

Por Secretaría librense la respectiva comunicación, la cual deberá dirigirse al correo electrónico: [Andresortegonabogadosasociados@gmail.com](mailto:Andresortegonabogadosasociados@gmail.com)

2. **TENER** para los efectos procesales pertinentes a **DORIS SUSUNAGA** como sucesora procesal del causante Orlando Gutiérrez Córdoba, **RECONOCIENDO** personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.198.305 expedida en Garzón - Huila y T.P. No. 178787 del C.S.J., como su apoderado, en la forma y términos concedidos en el memorial poder adjunto.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por Secretaría ofíciase a donde corresponda.
4. **NOTIFICADO** el curador Ad-litem, regrese nuevamente el proceso al despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. –



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 41001402300920150068100  
Demandante: Daniel Pérez Losada  
Demandado : Jorge Enrique Salas Losada y otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°.- DECRETAR** la terminación **de las demandas acumuladas** al presente proceso ejecutivo, instauradas por **DANIEL PÉREZ LOSADA**, en contra de **JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA y OLGA MARÍA LOZANO GARZÓN**, por pago total de la obligación.

**2°.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

**3°.- ARCHIVAR** el proceso previa las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.-*



Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: GONZALO TEJADA DIAZ  
Demandado: HUGO TEJADA  
Radicado: 410014189006-2019-00349-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela de placa BGZ-685 aportado por la parte demandante, se observa que el citado automotor soporta gravamen prendario a favor de MEGABANCO, entidad ésta que fue fusionada por el Banco de Bogotá, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. P., ordena la notificación personal del Gerente y/o representante legal de la citada entidad, para que en su calidad de acreedor prendario haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, la cual se realizará conforme lo prescrito por los artículos 291 a 301 ibidem.

**Notifíquese.**

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Atendiendo lo peticionado por la apoderada actora y acreditado como se encuentra la cancelación del arancel judicial, el Despacho ordena el desglose respecto de las facturas cuyas pretensiones fueron objeto de desistimiento por la parte ejecutante en la audiencia del 21 de febrero de 2022, haciéndose entrega de las mismas a favor de la parte actora, con la respectiva constancia.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

2020-00043



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Yineth Stella Liberato Vera  
Demandado: Víctor Manuel Sánchez Salazar y Yurani Varón Quino  
Rad.: 41001418900620200009100

El señor WILLIAM RAMIRO DUARTE GARCÍA, cónyuge sobreviviente de la demandante y causante YINETH STELLA LIBERATO VERA, petitiona al Juzgado se le tenga como sucesor procesal de la parte ejecutante, solicitando posteriormente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con relación a dichas peticiones se tiene que, de acuerdo con el registro civil de matrimonio allegado se acredita que el señor DUARTE GARCÍA es el cónyuge sobreviviente de la demandante y causante YINETH STELLA LIBERATO VERA, por lo que el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C. G. P., dispone tenerlo como sucesor procesal de la ejecutante en calidad de demandante dentro del presente proceso.

Por otra parte, la solicitud de terminación del proceso por pago no es clara, pues el memorial que la solicita da a entender que el pago lo realizó el demandado de forma directa a quien hoy se reconoce como sucesor procesal, mientras que el paz y salvo adjunto señala que parte del mismo se recibió y otra se debe realizar con los dineros recaudados en el proceso, los cuales no ascienden a la cantidad indicada en este último documento, es decir, los dineros consignados no cubren el valor indicado en tal “paz y salvo”, como tampoco se menciona a quien deben pagarse.

Así las cosas, el Juzgado **REQUIERE** a las partes para que aclaren lo pedido y precisen las condiciones en que se dio dicho pago o cómo pretende que se realice el mismo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, marzo once de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 41001418900620200023300  
Demandante: Hugo Alberto Moreno Ramírez  
Demandado : Gary Humberto Calderón Noguera y Otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **HUGO ALBERTO MORENO RAMÍREZ** en contra de **GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA y LUZ MARINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, por pago total de la obligación.

**2°.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

**3°.- ARCHIVAR** el proceso previa las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

**Jas. -**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós

Demandante: Financiera Progres  
Demandada: Gloria Damaris Trujillo Solano  
Radicado: 41001418900620210012100

**INFORMESE** al peticionario que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA-HUILA**

*Neiva, marzo diecisiete de dos mil veintidós*

Proceso : Ejecutivo con garantía real  
Radicación : 41001418900620210051300  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandada : Yolanda Hermida Rincón

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de **YOLANDA HERMIDA RINCÓN**, por pago de las cuotas en mora.

**2°.- CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

**3°.- ARCHIVAR** el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

*Jas.-*